



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 358 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre de 2025.

VISTO:

La solicitud de licencia por paternidad presentada el 16 de octubre de 2025, con registro MAD: 11536796, el Informe N° 141-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 17 de octubre de 2025, con registro MAD: 11539534, y demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";*

Que, el señor **WILLIAM ROBLES CABRERA**, servidor contratado por reemplazo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita a la Directora de Administración de esta Entidad, licencia de paternidad por el espacio de diez (10) días, a partir del 14 de octubre del año en curso por el nacimiento de su hija, para tal efecto adjunta copia de su DNI, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 352-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante la cual se resuelve disponer la prórroga de su contrato. Asimismo, a través del Certificado de Nacimiento N° 94414901, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento de su hija, nacimiento que se produjo el día 14 de octubre de 2025, en el Establecimiento de Salud Clínica Limatambo de la ciudad de Cajamarca.

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – DRAC mediante Informe N° 141-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 17 de octubre de 2025, con registro MAD: 11539534; concluye: *"Por lo antes expuesto, y de acuerdo a las normas legales vigentes, esta Unidad OPINA que, al Señor WILLIAM ROBLES CABRERA, se le debe CONCEDER la LICENCIA POR PATERNIDAD CON GOCE DE HABER, por espacio de diez (10) días comprendidos del 14 al 23 de octubre del 2025".*

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, prevé en su artículo 1º lo siguiente: *"La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia".*

Que, a través de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409, Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, en su artículo único se incorporan presiones al artículo 2º, de la citada norma, estableciendo lo siguiente: *"La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea".*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";* en tal sentido, y conforme a lo dispuesto por la citada norma, se verifica que la solicitud presentada con fecha 16 de octubre de 2025, con registro MAD: 11536796, formulada por el



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 358-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre de 2025.

servidor **WILLIAM ROBLES CABRERA**, resulta procedente, por encontrarse dentro del supuesto previsto en la alternativa a) del numeral 2.3 del artículo 2º de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409, que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, desde la fecha de nacimiento de su hija.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada; Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada LICENCIA POR PATERNIDAD a favor del servidor **WILLIAM ROBLES CABRERA**, contratado por reemplazo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por el espacio de diez (10) días, contado con efectividad a partir del día 14 al 23 de octubre de 2025, según las conclusiones del Informe N° 141-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de la Unidad de Recursos Humanos; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al servidor **WILLIAM ROBLES CABRERA**, en su dirección domiciliaria sito en Prolongación Chepén N° 1015 Barrio San José de la provincia y departamento de Cajamarca; así como, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Del mismo modo, **PUBLICARLO** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR